

fitosanitarios aplicables a los procesos de ingreso al país y tránsito internacional, de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG y la NIMF N° 12-CPFI; y con el visado de la Subdirección de Cuarentena vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de nuevo formato de Certificado Fitosanitario

Aprobar el nuevo formato de Certificado Fitosanitario, documento oficial emitido por el SENASA, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Publicación en el Diario Oficial El Peruano

Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, la que entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2016.

Artículo 3°.- Difusión en la página web institucional

Dispóngase la publicación de la presente Resolución y su anexo en la página web institucional del SENASA.

Artículo 4°.- Comunicación a los países miembros de la OMC

Comunicar a los países miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) que a partir del 01 de enero de 2016, entrará en vigencia el nuevo formato de Certificado Fitosanitario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1324585-2

Establecen que los envíos de semillas sexuales importados y envasados en latas, sachets y/o viales, sean evaluados fitosanitariamente mediante análisis de diagnóstico comprobatorio en los puntos de ingreso al país

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0051-2015-MINAGRI-SENASA-DSV**

25 de noviembre de 2015

VISTOS:

El Informe N° 0013-2015-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-ECARRILLO de fecha 25 de junio de 2015, el cual propone dejar sin efecto el Art° 2 de la R.D. N° 72-2008-AG-SENASA-DSV, sobre la selección aleatoria de la toma de muestra para diagnóstico de envíos que vienen en lata y/o sachets por parte de los inspectores de Cuarentena Vegetal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, señala que el

SENASA a través de Resolución emitida por el Órgano de Línea Competente, establecerá las disposiciones específicas y complementarias necesarias para un mejor cumplimiento de sus funciones en ámbito de su competencia

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y su modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, mediante el Informe del Visto, la Subdirección de Cuarentena Vegetal manifiesta que es necesario precisar que los envíos de semillas sexuales que vienen en lata y/o sachet de la Categoría de Riesgo Fitosanitaria 4, la selección aleatoria de la toma de muestra para diagnóstico será sistematizado y no determinado por los Inspectores de Cuarentena;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto el Artículo 2° de la R.D. N° 72-2008-AG-SENASA-DSV.

Artículo 2°.- Establecer que los envíos de semillas sexuales importados y envasados en latas, sachets y/o viales, sean evaluados fitosanitariamente mediante análisis de diagnóstico comprobatorio en los puntos de ingreso al país. La selección de aquellos envíos destinados a análisis de diagnóstico comprobatorio será realizado a través de los sistemas informáticos del SENASA teniendo como base de la gestión del riesgo.

Artículo 3°.- El Inspector de Cuarentena Vegetal, podrá realizar la toma de muestra y derivar la misma para el análisis de diagnóstico comprobatorio de aquellos envíos de semillas en latas, sachets o viales si durante la inspección fitosanitaria observa alguna discrepancia con la información alcanzada por el importador.

Regístrese, comuníquese y regístrese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1324585-3

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Acreditan a los Comités de Recepción de los kits de cocina popular destinados a comedores populares en el marco del Programa de Complementación Alimentaria - PCA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 259-2015-MIDIS**

Lima, 17 de diciembre de 2015

VISTO:

El Informe N° 589-2015-MIDIS/VMPS/DGDCPS y documentación adjunta, emitido por la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales;